

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00241-00

Fecha inicio audiencia: 24 de enero de 2024.

Fecha final audiencia: 24 de enero de 2024.

Audiencia art. 77 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Desistimiento.
- ✓ Conciliación.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Sr. William Andrés Prieto Galindo.

Apoderada Demandante: Dra. Jennifer Prieto Galindo.

Representante legal de Asesorías Académicas Milton Ochoa & Bogotá S.A.S y CEINFES S.A.S.: Dr. Harold Yesid Perdomo Puentes.

Apoderado de Asesorías Académicas Milton Ochoa & Bogotá S.A.S y CEINFES S.A.S.: Dr. Andrés Mauricio Aldana Ríos.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Desistimiento: Se tenía programado constituir audiencia que trata el art. 85 A de C.P.T. y S.S., sin embargo, antes de iniciar la grabación de la audiencia las partes manifestaron unas situaciones, en razón a ello la apodera de la parte actora manifestó que desiste de la solicitud presenta sobre la medida cautelar, a lo cual las demás partes coadyuva ello.

En punto de lo manifestado por las partes, se acepta el desistimiento de la solicitud de medida establecida en el art. 85 A de C.P.T. y S.S., por economía procesal y estando las partes de acuerdo, se constituye audiencia que trata el art. 77 del C.P.T. y S.S.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Conciliación: Se deja constancia que previo a iniciar esta audiencia, las partes manifestaron que habían llegado a un acuerdo conciliatorio consistente en conciliar la totalidad de las pretensiones elevadas dentro del radicado 2021-241, en el sentido de que las sociedades demandadas deberán pagar al señor demandante la suma única de \$20.000.000 pagaderos a más tardar el 30 de mayo de 2024, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria de la apoderada judicial de la parte promotora de la litis, conforme a certificado bancario que esta deberá remitir al correo electrónico Harold.perdomo@kpdataimpresores.com, junto con copia de su cedula de ciudadanía.

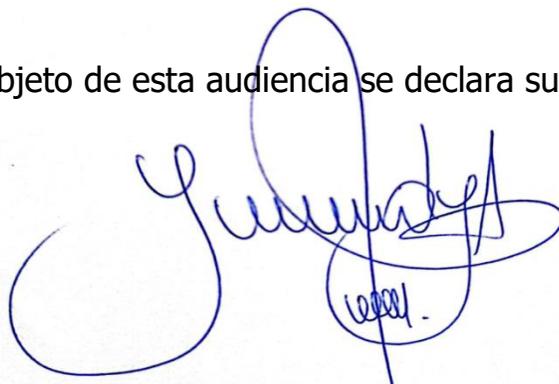
Por otro lado, al momento de que se realice por parte de las sociedades demandadas la respectiva transferencia bancaria, estos deberán informar tanto a la apodera judicial de la parte actora, como al Sr. Promotor de la litis a los correos electrónicos prigawill@gmail.com y jenniferprieto775@outlook.es

Teniendo en cuenta lo manifestado por ambas partes en donde indican que este acuerdo se llevó de manera libre, voluntaria, que fueron asesorados jurídicamente previo a tomar esta decisión y que conocen las implicaciones que conlleva esta conciliación, como también se cumple con lo establecido en los art. 13 y 15 del C.S.T., dicho acuerdo se hace respecto a derechos inciertos y discutibles, toda vez que se está discutiendo un contrato de trabajo a lo cual se opone la parte demandada, así las cosas, **el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá APRUEBA este acuerdo conciliatorio**, el cual hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo.

Como consecuencia de lo anterior se ordena la terminación y archivo del presente radicado 2021-241, lo anterior queda notificado en estrados a las partes.

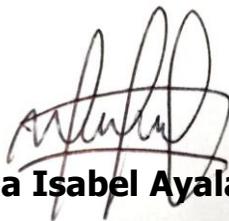
No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Natalia Isabel Ayala Fernández

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.